

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de abril, de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00145.

Como la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Martha Liliana Navarrete Capazan**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 52289209:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **191.089,6268 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, desde la presentación de la demanda a la tasa del 10.32% E. A., (*equivalente a 1.5 veces el interés de plazo pactado*) siempre que no supere el máximo legal fijado para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **2.773,3381 UVR**, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas del 5 de agosto de 2020 al 5 de enero de 2021, así:

Fecha Cuota	Capital UVR	Capital Pesos	Interés Plazo
05-08-20	457,7178	\$126.082,02	\$296.927,79
05-09-20	456,4755	\$125.744,80	\$296.226,75
05-10-20	455,2356	\$125.403,25	\$295.527,58
05-11-20	453,9982	\$125.062,38	\$294.830,34
05-12-20	452,7632	\$124.722,18	\$294.134,98
05-01-21	497,1478	\$136.948,76	\$293.441,51
<b>Total</b>	<b>2.773,3381</b>	<b>\$763.963,39</b>	<b>\$1.771.088,95</b>

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta el pago

de la obligación, a la tasa del 10.32% E. A., (*equivalente a 1.5 veces el interés de plazo pactado*) siempre que no supere el máximo legal fijado para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.5) **\$1'771.088,95**, correspondiente a los intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas impagadas.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40334395. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, y para los fines del mandato anexo.

Notifíquese,



**Artemidoro Gualteros Miranda**

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632ccfd17e2999f11b1f9613cb2430e73ea3ab071e35b22ef3b86386c87711ae**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:17 AM